



Pampas, 08 de agosto de 2018

VISTO:

La Carta N° 016-2018-PPM-MPT/P de fecha 03 de agosto de 2018, a través del cual el Procurador Público Municipal, solicita se emita Resolución Autoritativa para conciliar, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los Procuradores Públicos Municipales representan y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley; Asimismo son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, el numeral 22.1 del Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 - Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica le asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, a su turno el Artículo 23° de la mencionada norma legal preceptúa que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad; para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, así también el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado en su Artículo 36°, señala que el Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccionales, al amparo de la Constitución y las Leyes, con el fin de cautelar los intereses del Estado;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, modificado por la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30137, refiere los supuestos para que los Procuradores Públicos, puedan conciliar, transigir o desistirse a las acciones judiciales, requiriéndose para tal caso, la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, siendo deber del Procurador informar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto en el referido articulado, indicando los montos pecuniarios, de lo que se infiere que este último deberá informar al Alcalde y al Concejo Municipal las formulas conciliatorias propuestas antes de ser aprobadas y/o sometidas a conciliación, para una mejor transparencia en los asuntos que involucre a la entidad;

Que, con Carta N° 016-2018-PPM-MPT/P de fecha 03 de agosto de 2018, el Procurador Público Municipal, Abogado Alberto Hospina Hurtado hace de conocimiento ante el despacho del señor Alcalde de esta comuna edil, que en virtud a la demanda interpuesta por la Sra. Hilda Bendezu Ilizarbe, en materia de Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u otros Beneficios Económicos, dirigiéndola contra la Municipalidad Provincial de Tayacaja; en consecuencia se tiene la programación de la audiencia de conciliación para el 20 de agosto de 2018 a horas 9:30 a.m. en el Juzgado Mixto - Sede Pampas;

Que, estando la necesidad que el Procurador Público Municipal, tenga las facultades de representación necesarias para ejercer su cargo de la manera más adecuada posible conforme a esta legislación, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, precisándose que la autorización comprende el deber del funcionario al informar al Despacho de Alcaldía, las acciones realizadas en virtud a la facultad conferida;

Que estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR FACULTADES EXPRESAS DE REPRESENTACIÓN a favor del Abogado Alberto Hospina Hurtado, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, así como los poderes especiales para **CONCILIAR** en el proceso interpuesto por la Sra. Hilda Bendezu Ilizarbe, en materia de Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u otros Beneficios Económicos, dirigiéndola contra la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el Procurador Público Municipal, deberá informar al Despacho de Alcaldía, las acciones realizadas en virtud de la presente autorización de facultades.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás unidades orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TAYACAJA

Sócrates Cicerón Pérez Gamarra
ALCALDE